

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00052 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Rechaza demanda por falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 0166

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, contra MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, quien, rechazó tal libelo mediante auto del 3 de febrero del año en curso, por ausencia de competencia territorial, luego de concluir que no se evidenció prestación de servicio alguno en Medellín, ni el ente territorial ejecutado se encuentra domiciliado en dicha ciudad, razón por la que consideró que el encargado de adelantar este juicio era el Juez Laboral del Circuito Judicial de El Santuario, Antioquia.

Bajo tal panorámica, y en aras de refutar lo anterior, es importante recordar que el artículo 5 del C P T y S.S. enseña lo siguiente:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

De acuerdo a tal disposición y, conforme a lo reportado en acápite "competencia" de la demanda¹, claramente se advierte en marras que el último lugar donde se prestó el servicio y domicilio del demandado es el MUNICIPIO DE SAN CARLOS, el cual pertenece al circuito judicial de Marinilla (Antioquia), circunstancia que evidencia el protuberante error en el que incurrió el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, cuando remite dicha acción a esta Agencia Judicial, en lugar de hacerlo al JUEZ CIVIL LABORAL DE CIRCUITO MARINILLA (ANT), esto, se reitera y resalta, en atención a que el domicilio del demandado se ubica en un municipio que hace parte de su unidad judicial.

Así las cosas, este Despacho declara su incompetencia para conocer de este litigio por el factor territorial y, en tal virtud, remitirá el expediente al Juzgado competente para que continúe con su trámite.

De no aceptarse lo aquí decidido, de una vez se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia territorial la presente DEMANDA EJECUTIVA LABORAL, instaurada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, contra MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado enviar inmediatamente este expediente al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla – Antioquia. De no aceptarse lo aquí decidido, de una vez se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

¹ Unidad documental Nro. 002 del expediente virtual



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°_021___ hoy a las 8:00
a. m.*

*El Santuario _12___ de abril_ **del año** _2023_____*

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria